

Recurso de revisión: 00069/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha cuatro de febrero de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00069/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00029/HUEYPOX/IP/2014, por parte de **AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, requiriéndole lo siguiente:

"Copia de actas de sesiones de cabildo por el H. Ayuntamiento, del 3 de diciembre de 2013 a la fecha de la presente solicitud de información."

Recurso de
revisión: 00069/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado
ponente:
Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información pública a través del **SAIMEX**, la cual, versa de la siguiente forma.

"le pido una disculpa tenemos problemas con nuestra conexión, a la brevedad recibirás un correo electrónico donde su información estará para su acceso, ya que la información solicitada es pesada y debido a las fallas nos ha sido imposible cargar al sistema la respuesta, por su atención y entendimiento gracias."

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del **SAIMEX** con fecha veintiuno de enero de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"Omisión en entrega de información solicitada vía SAIMEX."

b) Motivos de inconformidad:

"Número de solicitud 00029/HUEYPOX/IP/2014, consistente en: Copia de actas de sesiones de cabildo por el H. Ayuntamiento, del 3 de diciembre de 2013 a la fecha de la presente solicitud de información"

c) Informe de justificación. Con base en el detalle de seguimiento de solicitudes, se acredita que el **SUJETO OBLIGADO** omitió el envío del informe de justificación a

Recurso de
revisión:
00069/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Hueypoxla

Comisionado
ponente:

Javier Martínez Cruz

que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley

Recurso de
revisión: 00069/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto
obligado:
Comisionado
ponente:
Ayuntamiento de Hueypoxtla
Javier Martínez Cruz

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, de tal forma que el plazo para interponer el recurso, transcurrió del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce al veintitrés de enero de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiuno de enero de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida el periodo comprendido entre el veintidós de diciembre de dos mil catorce y el seis de enero de dos mil quince por ser días inhábiles con motivo del periodo vacacional de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014- enero 2015, emitido por el pleno de este Instituto.

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **LA FALTA DE ENTREGA DE ACTAS DE CABILDO**, y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora RECURRENTE, la cuestión de fondo a resolver es: **EL ACCESO A LAS ACTAS DE CABILDO REQUERIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Recurso de revisión: 00069/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Estudio del asunto. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la formación de municipios como el modo de organización territorial para la República Mexicana y en su fracción primera señala lo siguiente:

"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."

Con lo antes acotado se tiene que el Ayuntamiento es un órgano colegiado integrado por los cargos de elección popular que señala la disposición antes citada, quienes ejercen el Gobierno Municipal.

Por su parte, de la regulación constitucional y legal en el orden local, tenemos como primera referencia el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual señala:

"Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años."

Recurso de
revisión: 00069/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Comisionado
ponente:
[REDACTED]
Ayuntamiento de Hueypoxtla
Javier Martínez Cruz

Es así que, los ayuntamientos al ser órganos deliberantes en el ámbito de su competencia, toman decisiones, mismas que al tratar asuntos de interés público, deben ser plasmadas de forma escrita para su posterior ejecución o aplicación de lo que haya determinado el Ayuntamiento; se corrobora lo anterior a continuación.

El artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, menciona lo siguiente:

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

Recurso de revisión: 00069/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueyopoxtlá
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

(énfasis añadido)

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo¹, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento asistir a las sesiones, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, así como obtener las firmas de los asistentes a las sesiones de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ahora bien, la propia normatividad ya referida, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el artículo 91, fracción I, establece que será el Secretario del Ayuntamiento el encargado de levantar las actas correspondientes, por lo que se infiere que en la mencionada Secretaría debe obrar el documento que solicita el particular.

Por lo anterior, se desprende que la información solicitada por el hoy RECURRENTE es generada en el ejercicio de sus atribuciones y obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, por lo que se actualiza el artículo 3 de la Ley de

¹ La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al referirse a las sesiones de deliberación que realizan el Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico lo hacen de modo indistinto como: "sesiones del Ayuntamiento" y "sesiones de Cabildo" por lo que para efectos de esta resolución se tiene de igual forma su uso.

Recurso de
revisión: 00069/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
[REDACTED]
Sujeto
obligado:
Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado
ponente:
Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
el cual señala lo siguiente.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Además, se debe tener en cuenta que el **SUJETO OBLIGADO** no negó en su respuesta a la solicitud de información, poseer la información requerida, consistente en las actas de cabildo por el periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil trece al veinte de noviembre de dos mil catorce, fecha en que se ingresó la solicitud de acceso a la información; en consecuencia, se actualizan los supuestos previstos en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”
(Énfasis añadido).

Resulta necesario, además, señalar que la información solicitada es pública de oficio, la cual el **SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de

Recurso de
revisión:

00069/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Hueyopoxtlá

Comisionado
ponente:

Javier Martínez Cruz

conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

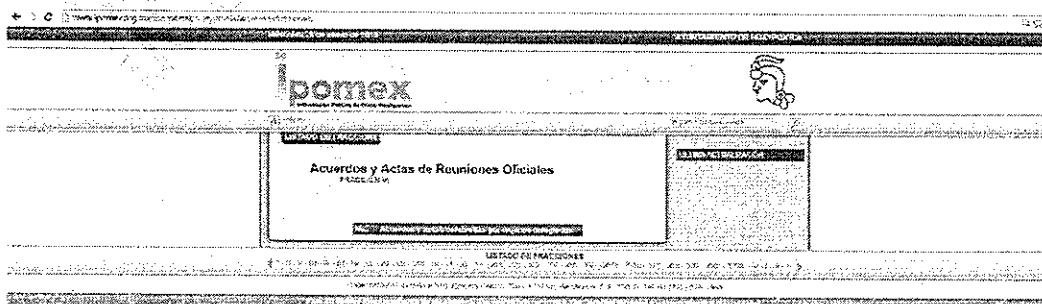
...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados"

...

(Énfasis añadido).

En este contexto es propicio hacer una revisión al Portal del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del SUJETO OBLIGADO con la finalidad de verificar si en éste se encuentra lo requerido por el particular. De tal suerte que se ingresa a la siguiente página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/hueyopoxtlá/acuerdosActas.web> en la cual se aprecia la siguiente pantalla.



Recurso de
revisión: 00069/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Ayuntamiento de Hueypoxtla
Comisionado
ponente:
Javier Martínez Cruz

Así, se hace notar que el Ayuntamiento de Hueypoxtla ha desatendido lo establecido en el artículo 12, fracción VI, al dejar de publicar la información de carácter oficioso, por lo que se exhorta a dar cumplimiento a la norma antes citada con la finalidad de transparentar su ejercicio gubernamental en términos de la normatividad que rige al Estado de México en la materia.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Instituto que el **SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta que tenía problemas de conexión, motivo por el cual no se realizó la entrega de los documentos solicitados. Para tales casos, se debe seguir lo previsto en el numeral cuarenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la Gaceta de Gobierno, los cuales señalan lo siguiente:

"En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente."

"La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos del SICOSIEM."

Por lo que esta Ponencia dirigió correo electrónico institucional a la Dirección de Informática de este órgano público autónomo solicitando informará si existía

Recurso de revisión: 00069/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueyopoxtlá
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

constancia de algún reporte de incidencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a lo cual el veintiocho de enero de dos mil quince, la mencionada Dirección dio contestación a través del mismo medio en el cual manifestó que no se tiene reporte de llamada alguna ni se tiene registró de incidencia alguna por parte del **SUJETO OBLIGADO** de referencia en la solicitud de acceso a la información con folio en línea 00029/HUEYPOX/IP/2014.

Conforme a lo antes dicho el **SUJETO OBLIGADO** incumplió la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información por lo que se debe proceder a la entrega de la información solicitada por el particular.

Finalmente, se precisa que el contenido de la información solicitada por el particular consistente en Actas de Cabildo pudiese obrar información que deba ser considerada como reservada o clasificada por lo que de ser así, deberá convocar a sesión de Comité de Información para emitir el Acuerdo respectivo atendiendo en todo momento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de
revisión:

00069/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado
ponente:

Javier Martínez Cruz

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Resumiendo, en tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales el **SUJETO OBLIGADO** deberá de realizar las versiones publicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante,

Recurso de
revisión: 00069/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto
obligado:
Ayuntamiento de Hueyopoxtlá
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz

III. RESUELVE:

Primero. Se REVOCA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** de conformidad con lo expuesto y fundado en el considerando 4 de esta Resolución.

Segundo. Se ORDENA LA ENTREGA de las actas de sesiones de cabildo en versión pública, previa sesión del Comité de Información, correspondiente al periodo comprendido entre el tres de diciembre de dos mil trece y el veinte de noviembre de dos mil catorce.

Tercero. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

Cuarto. Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de
revisión: 00069/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz

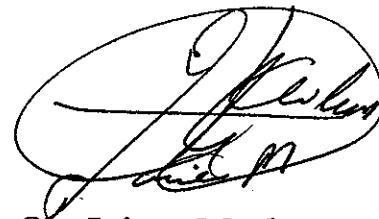
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN
VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER
MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUARTA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL
PÉREZ.



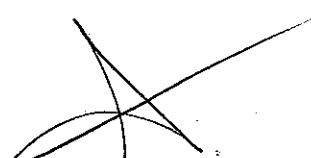
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Recurso de
revisión:

00069/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto
obligado:

Comisionado
ponente:

Ayuntamiento de Hueypoxtla

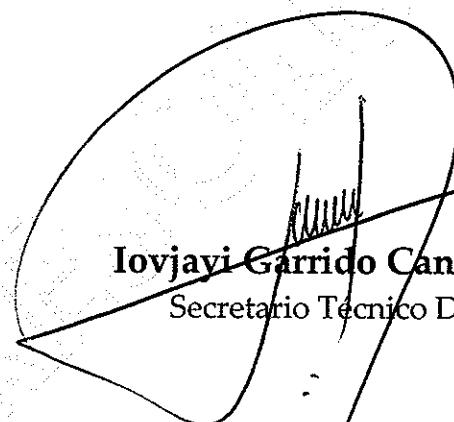
Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico Del Pleno

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00069/INFOEM/IP/RR/2015.

cbc

